

de servir de texto para la enseñanza del Dibujo lineal en las Escuelas, como lo pide el autor.

Es lo que tengo que poner en conocimiento de US.—Dios guarde a US.—*F. de Borja Solar.*—Al señor Rector de la Universidad.

Santiago, diciembre 17 de 1862.—Conforme a lo acordado por el Consejo en sesion de 13 del que rije, se aprueba, para que sirva de texto de enseñanza en las Escuelas, la obra titulada *Elementos de Dibujo lineal*, escrita por don Juan Bianchi.—BELLO.—*Miguel Luis Amunátegu*, Secretario jeneral.

---

*Reglamento de premios para los alumnos del Liceo de San-Fernando, aprobado por el consejo de profesores de este establecimiento, i trabajado por uno de ellos, don Bartolomé Gacitúa Argüelles.*

El objeto de los premios no puede ser otro que remunerar el trabajo intelectual de los alumnos, i estimularlos al mismo tiempo al exacto cumplimiento de sus demas obligaciones. De consiguiente, para que sean eficaces, es preciso que produzcan goces reales i duraderos, de modo que la esperanza del premio prepondere sobre las tendencias del delito i sus penas. De lo que se sigue, que debemos, ante todo, echar una ojeada sobre la época escolar de nuestros primeros años, i examinar qué objetos, qué esterioridades halagaron mas nuestra imaginacion de niños, i cuáles despertaron en aquel entonces con mas enerjía la emulacion de nuestros demas concolejas.

Con arreglo a estos principios, i en cumplimiento de la comision que el consejo de profesores se ha servido confiar al profesor que suscribe, ha trazado el siguiente Reglamento sobre los premios i las condiciones para obtenerlos en nuestro Liceo.—Hélo aquí:

“Art. 1.º Habrá un premio en cada curso, cuya distribucion tendrá lugar en dos épocas del año, el 1.º de junio i el 1.º de noviembre, fuera de la de setiembre, en que serán adjudicados con mas solemnidad.

“Art. 2.º Para que un alumno se haga acreedor a esta honrosa distincion, es necesario que haya dado pruebas constantes de aplicacion i aprovechamiento en todos i cada uno de los ramos que le corresponde cursar segun el plan de estudios, i que su conducta sea tan buena i acreditada en sus clases como fuera de ellas.

“3.º En igualdad de aprovechamiento, decidirá la conducta; para lo que se tomarán en consideracion los estados que cada profesor presente mensualmente, i el informe de los inspectores. I en último caso, podrá tambien decidir la edad, el temperamento o constitucion física del individuo, i sus ideas de honor.

“Art. 4.º Cinco dias antes de los señalados en el art. 1.º se reunirá el consejo de profesores para acordar los premios segun el presente Reglamento.

“Art. 5.º Los premios consistirán en un libro que trate de una materia análoga al ramo en que el alumno se hubiere distinguido mas, el cual irá suscrito por el Rector i el Secretario.

“Art. 6.º Si hubiese algun alumno, [de los premiados en las dos épocas espresadas,] que por su notoria indijencia corriese riesgo de no poder continuar su carrera; ademas de los premios de que habla el artículo anterior, se le proveerá de los textos que necesite para el año próximo siguiente; i si el establecimiento no cuenta con fondos para ello, podria efectuarse, en atencion a un fin tan laudable, por erogaciones de los mismos profesores.

“Art. 7.º Hecha la distribucion de premios, el Rector dirigirá una nota a los padres o apoderados respectivos, en que les dará parte del bien merecido premio que en la eleccion le ha cabido a aquel su hijo o pupilo, mediante su distinguido aprovechamiento i conducta.

“Art. 8.º Los que hayan recibido premios prodrán hacer sus estudios en el segundo patio del establecimiento; pero si observasen despues una conducta reprehensible, perderán este privilejio.

“Art. 9.º En las épocas de premios, el Rector dará cuenta al público, por los periódicos, del estado en que el Liceo se encuentra i de las mejoras que se hubiesen hecho, adjuntando la nómina de los que hayan obtenido premio.

“Art. 10. Habrá un cuadro de dimensiones proporcionadas al objeto, con su vidrio respectivo, guarnecido de un marco dorado, i que llevará este epigrafe: *Cuadro Remuneratorio de los alumnos mas distinguidos del Liceo de San-Fernando.*

“En él, como ya podrá inferirse, se insertarán los nombres de los premiados, con designacion de la época i curso en que hayan sido galardonados. Este cuadro será exhibido en los actos mas públicos del Liceo, en los dias de mas concurrencia, como son los de la temporada de exámenes i los de la de la distribucion de premios en el mes de setiembre.

“Art. 11. Los premios serán repartidos por el Rector a presencia de los alumnos.

“Art. 12. Para que el presente Reglamento llegue a conocimiento de los alumnos, se fijará en un lugar visible del establecimiento.”

San-Fernando, 1.º diciembre de 1862.—*Gabriel Izquierdo*, Rector.—*Bartolomé Gacitúa Argüelles*, Profesor.

---

*Comision examinadora de los alumnos del Liceo de Cauquenes.*

Cauquenes, diciembre 4 de 1862.—Con esta fecha, ha espedido la Intendencia el decreto que sigue:

“Con lo espuesto en la nota precedente, i usando de las atribuciones que.

me confiere la parte 4.<sup>a</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del supremo decreto de 29 de setiembre de 1848, vengo en nombrar, para que compongan la comision examinadora de los alumnos del Liceo de esta ciudad en el presente año, al Juez letrado, i al Alcalde don Juan José del Rio, en calidad de miembros de la Junta de educacion, i en calidad de vecinos al Reverendo Frai Domingo Pazolini, al Injeniero don Alcibiades de la Plaza, i al Agrimensor jeneral don Vicente Silva Barceló, de cuyos conocimientos para el desempeño de dicha comision estoi satisfecho.—Anótese, comuníquese i dese cuenta al Consejo de la Universidad para su aprobacion.”

Lo trascibo a US. para su conocimiento i fines consiguiente.—Dios guarde a US.—*M. S. Fernandez*.—Al señor Rector de la Universidad.

*Comision examinadora de los alumnos del Liceo de San-Felipe.*

San-Felipe, diciembre 5 de 1862.—La Intendencia con, fecha de hoi, ha decretado lo que sigue:

“Para juzgar del mérito de los axámenes que deberán rendirse en el Liceo de esta provincia, desde el dia primero de enero próximo, decreto:

“Nómbrase una comision compuesta del Juez letrado don José Menare, del primer Alcalde de esta Municipalidad don José Antonio de Guilizasti, del R. P. Prior de Santo Domingo Fr. Domingo Cueto, del defensor de menores don Benigno Caldera, i del Licenciado don Andres Torres.—Anótese, comuníquese i dese cuenta al señor Rector de la Universidad.”

Lo trascibo a US. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a US.—*Antonio de la Lastra*.—Al señor Rector de la Universidad.

*Facilidades para obtener títulos para las profesiones científicas.*

Santiago, diciembre 15 de 1862.—Para obviar los inconvenientes que se presentan a los estudiantes de Colejios de provincia para obtener títulos en las diversas profesiones que abraza la Facultad de Ciencias Matemáticas i Físicas de la Universidad, decreto:

Art. 1.<sup>o</sup> Los estudiantes de Colejios de provincia, que aspiren a los títulos de Injenieros jeógrafos, Injenieros civiles, Injenieros de minas, Ensayadores jenerales o Arquitectos, formarán un espediente en que comprueben: los que aspiren a cualquiera de las tres primeras profesiones, haber rendido los exámenes fijados en los arts. 2.<sup>o</sup>, 5.<sup>o</sup>, 7.<sup>o</sup> i 9.<sup>o</sup> del decreto de 7 de diciembre de 1853; los que aspiren a la de Ensayadores jenerales, haber rendido los que fija el art. 10 del referido decreto; i finalmente, haber rendido los exámenes de que habla el art. 11 del mismo, los que aspiren a la